

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

Nº 1583 -2019-GRA/GRS/GR/OAL



VISTO, El escrito de apelación con N° de expediente 895667, interpuesto por, Bruno Anibal Apaza Morales, por el cual interpone Apelación en contra de la Resolución Administrativa N° 130-2018-GRA/GRS-GR-RSAC-D-OA-J-PERS-PYOB

CONSIDERANDO:

Que, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos. Reconsideración, Apelación y Revisión. Son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. En el caso subanálisis, se trata de cuestiones de puro derecho.

Que, dentro de este contexto, el administrado, Bruno Anibal Apaza Morales, interpone recurso de apelación en contra de la Resolución Administrativa N° 130-2018-GRA/GRS-GR-RSAC-D-OA-J-PERS-PYOB, de fecha 10 de abril del 2018, que le reconoce el derecho a percibir el monto de S/: 16,170.00 por concepto de devengado por el periodo comprendido entre el 01 de abril del 2006 al 31 de agosto del 2013, por el pago de AETAS, que no se hicieron efectivas en su oportunidad por el monto de S/ 3,941.34, haciendo un total de S/ 20,11.34.



Que, la administración también en el acto administrativo recurrido le manifiesta que el egreso que demande el cumplimiento de la presente resolución, se abonara de acuerdo a la disponibilidad presupuestal existente en la Unidad Ejecutora N° 405 de la Red Periférica Arequipa, Pliego 443 Gobierno Regional de Arequipa, Sector 99 Gobiernos regionales resultante de la Transferencia correspondiente que efectuó el Ministerio de economía y Finanzas, para tal fin.

Que, consecuentemente del caso subanálisis, a tenor de lo prescrito en los artículos primero, segundo y tercero del actor recurrido este se encuentra supeditado a la disponibilidad presupuestal existente en la Unidad Ejecutora N° 405 de la Red Periférica Arequipa, Pliego 443 Gobierno Regional de Arequipa, Sector 99 Gobiernos Regionales, resultante de la Transferencia correspondiente que efectuó el Ministerio de economía y Finanzas, para tal fin, lo que hace devenir el pedido del recurrente en improcedente debiendo declararse infundado su recurso de apelación.

Que de conformidad con lo establecido en el T.U.O. de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento Decreto Supremo 005-90-PCM, la Ley de Bases de la Descentralización Ley N°

27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902; ORDENANZA REGIONAL N° 010-AREQUIPA, y la Ley 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2019. Con las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 340-2019-GRA/GR;

Estando a lo informado y visado por la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado. Bruno Anibal Apaza Morales, por los motivos expuestos, en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **TENGASE** por agotada la vía administrativa, en mérito a los considerandos antes expuesto.

ARTICULO TERCERO. - **DISPONER**, que la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, proceda a notificar la presente Resolución a la interesada y a las instancias correspondientes dentro del término de Ley para su conocimiento y cumplimiento, bajo responsabilidad.

Dada en la sede de la Gerencia Regional de Salud a los siete (07) Días del mes de noviembre del año 2019.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE

CYCM/RBV/JLOS.



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD

Dr. CARLOS Y. CUYA MAMANI
Gerente Regional de Salud
C.M.P. 022098

